

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

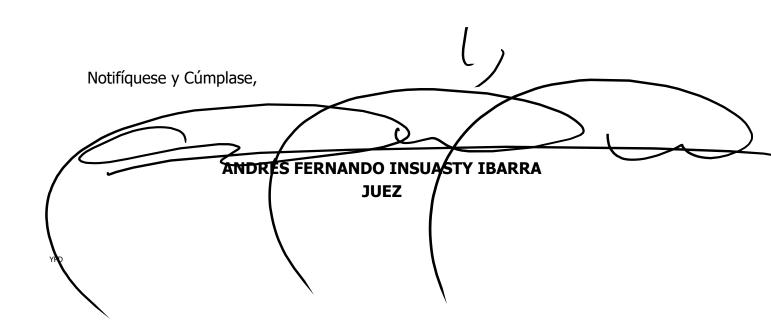
REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00385-00

CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela

ACCIONANTE: HERBERT JAIR BERMÚDEZ SOSA

- 1. Por cumplir los requisitos legales se **ADMITE** la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por el señor **HERBERT JAIR BERMÚDEZ SOSA**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.
- 2. Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes. Líbrese oficio con destino al Representantes Legales o quienes haga sus veces de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, poniéndole de presente que disponen del término de **un (1) día** para que ejerza su derecho a la defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3. VINCÚLESE a la actuación al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como a los demás aspirantes incluidos en la Resolución No. 350 de 2023 y 671 de 2023 proferidas por la Universidad Nacional de Colombia, "por el cual se convoca Concurso Profesoral 2023(1) para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Humanas de la sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia", poniéndole de presente que disponen del término de un (1) día para que ejerza su derecho a la defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.1. Para los fines citados en el numeral anterior, se **REQUEIRE** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que a través de la plataforma o sistema de concursos de la página Web oficial de la Universidad, o por el medio más expedito posible proceda a notificar la presente providencia a los demás aspirantes del "Concurso Profesoral 2023(1) para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Humanas de la sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia".
- 4. Por otra parte, se NIEGA la medida provisional solicitada por el accionante, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 7 del Decreto 2591 de 199, en principio el Despacho no cuenta con los elementos de juicio suficientes para verificar la afectación a los derechos fundamentales cuya protección se solicita, por lo que dicha pretensión será objeto de decisión de fondo en el fallo final que se adopte sobre el particular.
- 5. Se **RECONOCE** como apoderado judicial del señor **HERBERT JAIR BERMÚDEZ SOSA** al abogado **CARLOS MANUEL FREYLE SÁNCHEZ**, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

6. A las entidades demandadas en el acto de la notificación entréguesele copia del escrito de tutela y de sus anexos, así como de este auto.



Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f493d3f00e62d480c4567dec36d340120bfbd5231680edd30e0bd902c1d2947a

Documento generado en 14/06/2023 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica